

AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2022”, se expone al público por espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, tal como establecen los artículos 134 y 140 apartado del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, aprobado definitivamente en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 30 de diciembre de 2009, entendiéndose definitivamente aprobados si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones contra los mismos.

En San Bartolomé de Tirajana, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Narváez Vega.

134.860

Área de Gobierno de Urbanismo, Deportes, Mayores, Playas y Policía Local

Planeamiento y Gestión Urbanística

ANUNCIO

1.258

Por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022 se adoptó, entre otros, acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE MODIFICACIÓN DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS DE LA FASE 1 DEL SECTOR ST-6 DE LA URBANIZACIÓN SALOBRE GOLF, promovido por la entidad “Golf El Salobre A.I.E.”, tramitado bajo número de expediente 120/2022 de Planeamiento.

El citado expediente, con toda su documentación gráfica y escrita, incluido el borrador del texto inicial del convenio, se somete al trámite de información pública por un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en dos de los periódicos de mayor difusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Durante el citado plazo podrán presentarse por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas alegaciones, reclamaciones u observaciones se estimen oportunas.

Asimismo, durante el período de información pública, el expediente completo podrá ser examinado en la web municipal www.maspalomas.com en el apartado de Tablón de Anuncios-Exposición Pública.

El texto inicial del Convenio se transcribe en el siguiente Anexo

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, URBANISMO, POLÍTICAS AMBIENTALES Y RECURSOS HUMANOS (Decreto número 3122, 28/10/2021), Samuel Henríquez Quintana.

ANEXO

CONVENIO URBANÍSTICO de MODIFICACIÓN de las CESIONES OBLIGATORIAS de la FASE 1 del SECTOR ST-6 SALOBRE GOLF para su ADAPTACIÓN a la vigente ALTERACIÓN de su PARCELARIO

En Maspalomas, T.M. de San Bartolomé de Tirajana, a XX de XXXX de 2021.

REUNIDOS

De una parte doña CONCEPCIÓN NARVÁEZ VEGA, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, asistida por su Secretario General Don, sin que se reseñen sus circunstancias personales por razón de sus indicados cargos.

Y de la otra, don PEDRO CABRERA JORGE, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio en la calle San Isidro, número 13, 1º Izquierda, 35213 Telde, con D.N.I. número XXXXXXXXX y don JOSÉ JULIO ARTILES MORAGAS, mayor de edad, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio a estos efectos en el Edificio Archipiélago, Avda. Alcalde Díaz Saavedra, número 31, 35001, Las Palmas de Gran Canaria, con D.N.I. número XXXXXXXXX.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

1) Doña CONCEPCIÓN NARVÁEZ VEGA

interviene como ALCALDESA-PRESIDENTA del Il. Ayuntamiento de LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (en adelante el “Ayuntamiento”), con domicilio en la Plaza de la Constitución, número 1, oficinas municipales de Maspalomas, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, provisto del C.I.F. P-3502000G, actuando por la representación que se le confiere de dicha corporación local en el artículo 21.1, apartado b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y Don XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX como SECRETARIO GENERAL de dicho Ayuntamiento, al solo efecto de acompañar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta en la función de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3, apartado a) de la norma antedicha y con la regla 6ª del artículo 113 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2) Don PEDRO CABRERA JORGE, en nombre y representación, como CONSEJERO-DELEGADO de la entidad mercantil “CERRO DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en esta Ciudad el 28 de diciembre de 1979 ante el Notario Don José Añino Garrido como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia Don Luís Ángel Prieto Lorenzo bajo el número 3.953 de orden protocolo. Adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada en Las Palmas de G.C. ante el Notario Don Manuel Emilio Romero Fernández el día 28 de octubre de 1992 bajo el número 3.148 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al folio 10 del tomo 997 General de Sociedades, hoja GC-6.521. Tiene el C.I.F. número A-35049972 y su domicilio en la Calle San Isidoro, número 13, 1º izquierda, 35213 Telde. Reelegido para el invocado cargo por acuerdos de dicha entidad que fueron elevados a públicos en escritura otorgada en Las Palmas de G.C. el día 1 de octubre de 2020, ante el Notario de dicha ciudad, Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, al número 3.445 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al folio 65 del tomo 997 General de Sociedades, hoja GC-6.521, e inscripción 21ª.

3) Don JOSÉ JULIO ARTILES MORAGAS y don PEDRO CABRERA JORGE, en nombre y representación y en su calidad de representantes

personas físicas, el primero, de la mercantil SATOCAN, S.A., y el segundo, de la también mercantil CERRO DEL SUR, S.A., que son a su vez las ADMINISTRADORAS SOLIDARIAS de la agrupación de interés económico denominada GOLF EL SALOBRE, A.I.E., constituida por escritura otorgada en Maspalomas, ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, con fecha 7 de noviembre de 1991, al número 2.036 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 97, del Tomo 973 General, Hoja GC-5716. Modificados sus estatutos por escritura otorgada en Maspalomas, también ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, con fecha 30 de octubre de 1997, al número 2.179 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, al folio 109, sección 8, del tomo 973, hoja GC-5.716, inscripción 3ª, y nuevamente modificados en virtud de otra otorgada ante el Notario Don Manuel Emilio Romero Fernández, de fecha 7 de junio de 1999, y bajo el número 1.833 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 973, folio 109, sección 8ª, hoja GC-5.716, e inscripción 4ª. Con C.I.F. número G-35XXXXX, y domicilio en la calle Alcalde Díaz Saavedra Navarro, número 31, 35001 Las Palmas de Gran Canaria. La representación de los señores Cabrera Jorge y Artilles Moragas les resulta de los acuerdos protocolizados en la escritura otorgada ante el Notario Don Enrique Rojas Martínez de Mármol, con fecha 11 de noviembre de 2019, y bajo el número 2.040 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 45 del tomo 2119 General de Sociedades, Hoja GC-5716 e inscripción 11ª.

4) Don PEDRO CABRERA JORGE y don JOSÉ JULIO ARTILES MORAGAS en nombre y representación y en su calidad de representantes personas físicas, el primero de la entidad CERRO DEL SUR, S. A., y el segundo de la también mercantil SATOCAN, S.A., como ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la sociedad CONTERSA 2015, SOCIEDAD LIMITADA, de duración indefinida, constituida en escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el día 11 de febrero de 2016, ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, y bajo el número 297 de su protocolo, complementada por otra autorizada por el mismo fedatario el 29 de febrero de 2016 bajo el número 429 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 221 del tomo 2137 General de Sociedades, Hoja G.C. 51122 e inscripción 1ª. Con CIF número B-76XXXXX y domicilio social en Las Palmas de G.C., en 35003 Plaza de la Feria, número 40, 5º. Los cargos,

representación y facultades de los comparecientes resultan a tales representantes de los acuerdos protocolizados en la escritura otorgada ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, de fecha 20 de junio de 2016 bajo el número 1.226 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 224 del tomo 2137 General de Sociedades, Hoja GC-51122 e inscripción 2ª.

Los intervinientes, según actúan, se reconocen la capacidad legal y legitimación necesaria para la formalización del presente a efectos de lo cual,

EXPONEN

I. La Agrupación de Interés Económico GOLF EL SALOBRE, A.I.E. es la promotora de la urbanización del Sector ST-6 “Salobre Golf” del vigente Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana (en adelante “PGO/SBT’96”), tal y como consta en diversos expedientes tramitados por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana respecto de dicha actuación de transformación urbanística.

II. Dicho sector fue clasificado apto para urbanizar por Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobada definitivamente en sesión de la CUMAC de 28 de diciembre de 1989, de cuyo texto refundido se tomó conocimiento en reunión del mismo órgano de 18 de mayo de 1990, siendo publicado este último acuerdo en el B.O.C. de 20 de febrero de 1991. El correspondiente Plan Parcial, con la ordenación pormenorizada original de dicho sector, fue aprobado definitivamente en la misma sesión de la CUMAC de 28 de diciembre de 1989, produciéndose su eficacia mediante la publicación de la Orden de 1 de abril de 1992 del Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de Toma de Conocimiento del correspondiente Texto Refundido, en el B.O.C. de 8 de abril de 1992.

III. Con posterioridad se incorporó al vigente PGO/SBT’96, como determinación propia de este, una revisión de la ordenación pormenorizada de tal sector ST-6 Salobre Golf para su adaptación al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria. La aprobación total y definitiva de dicho PGO/SBT’96 (y, por tanto, de tal revisión de la ordenación pormenorizada del citado sector) se produjo por acuerdo de la CUMAC de 1 de octubre de 1996, por el que se completó el acuerdo anterior, de 9 de mayo de 1996, de aprobación parcial, publicándose su normativa urbanística en el BOP de

Las Palmas núm. 61 de 11 de mayo de 2012. Advertido error material en la transcripción del texto correspondiente a las ordenanzas de determinados sectores, el día 30 de diciembre de 2013 el pleno municipal acordó la toma de conocimiento de la corrección de errores en el texto de la normativa urbanística del PGO/SBT’96, modificaciones puntuales, suspensiones y su normativa sustitutoria, así como la de planeamiento de desarrollo, y en las zonas que asimismo se indican en el anexo y, consecuentemente, con su nueva publicación en el BOP de Las Palmas núm. 14 de 29 de enero de 2014 se procedió a subsanar los errores advertidos.

IV. Mediante resolución de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de 18 de mayo de 1999, en el expediente 12/92, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización “El Salobre Golf”.

V. Después se tramitó una Modificación Puntual del PGO/SBT’96 (la número 30) relativa a la ordenación pormenorizada del sector ST6 Salobre Golf (Texto Refundido III), siendo aprobada definitivamente por acuerdo de la COTMAC adoptado con fecha 4 de octubre de 2001, efectivo con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 22 de marzo de 2002 y la de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 100, de 16 de agosto de 2004.

VI. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 13 de mayo de 2009 se aprobó el proyecto de urbanización adaptado a la ordenación pormenorizada del Texto Refundido III del Sector ST-6 Salobre Golf, resultante de la anteriormente citada Modificación Puntual número 30 del PGO/SBT’96.

VII. El 5 de abril de 2007, con registro de entrada número 9135, GOLF EL SALOBRE, A.I.E. presentó al Ayuntamiento escrito -al que adjuntó certificado final de obra de la fase 1 de la Urbanización Salobre Golf firmado por su Ingeniero director facultativo, con documentación gráfica precisando la obra realmente ejecutada y memoria justificativa de las modificaciones respecto al proyecto aprobado- solicitando la recepción de tales obras. Ante la inexistencia de resolución municipal expresa respecto de dicha solicitud, una vez transcurrido el plazo máximo establecido para ello en la normativa de aplicación, el 3 de octubre de 2007, con registro de entrada 26.018, se presentó nuevo escrito solicitando, con arreglo a lo establecido en el artículo 230 del Decreto 183/2004, de 21 diciembre Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de

Planeamiento de Canarias, certificación comprensiva del objeto del expediente, con referencia a los plazos establecidos para resolver, y los efectos generados por la ausencia de resolución expresa, y en particular, la obtención por silencio administrativo positivo de la recepción por el Ayuntamiento de las obras de la 1ª etapa de la Urbanización Salobre Golf comprensiva de "... la mitad sur-suroeste del Sector, ... el Campo de Golf DG-1, las parcelas residenciales 1 a 69, el comercial C-1; asimismo incluye las zonas verdes y áreas de juego colindantes con estas parcelas (A-1, A-2, A-3, V-1, V-2, V-3, V-10, V-13, V-14, V-15) y los aparcamientos del vial principal (APC-1, APC-2)".

El 7 de noviembre de 2007 se expidió por el Secretario General del Ayuntamiento, con el Vº.Bº. de la Alcaldía-Presidencia certificación en relación con las anteriormente mencionadas solicitudes "... con objeto de hacer valer la eficacia del acto presunto que corresponde a la terminación de este expediente ...". En esta se acredita que "... el plazo para resolver el procedimiento de recepción de las obras de urbanización es de tres meses, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 228 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento en Canarias, plazo que consta vencido sin que el procedimiento haya sido resuelto expresamente", y que "... la falta de resolución expresa en este procedimiento permite entender ESTIMADA la solicitud presentada por el interesado" de recepción de la 1ª etapa de la Urbanización Salobre Golf.

VIII. Mediante acuerdo municipal plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020 ha sido aprobada definitivamente una nueva Modificación Puntual del PGO/SBT'96 en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido Nº 3), tramitada bajo el número de expediente 24/2012, siendo publicado dicho acuerdo en el BOP de Las Palmas número 97, de 12 de agosto de 2020 y la correspondiente nueva normativa urbanística en el BOP de Las Palmas número 98, de 14 de agosto de 2020. El objeto de esta última modificación ha sido el ajuste de la ordenación pormenorizada y del parcelario de tal Fase 1 de la Urbanización "Salobre Golf" a las variaciones, que tuvieron que efectuarse "en obra" y durante la ejecución de la urbanización, en el trazado de su viario para su adaptación al terreno, conllevando tales alteraciones el correspondiente reajuste en las parcelas lindantes.

Dicha modificación de planeamiento ha incorporado también otras pequeñas mejoras funcionales, estéticas y medioambientales ejecutadas, la corrección de algunos errores materiales y la realización de otros ajustes no sustanciales atendiendo a lo requerido en diversos informes administrativos y según se justifica en cada caso. Tales cambios no han supuesto modificación sustancial de la ordenación pormenorizada del ámbito, ni de sus parámetros y determinaciones de aprovechamiento lucrativo y volumen edificable totales.

IX. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el proyecto de urbanización consistente en su adaptación a la Modificación Puntual del PGO/SBT'96 en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido Nº 3), se concedió a GOLF EL SALOBRE, A.I.E. autorización municipal para la ejecución de tales obras de urbanización, suponiendo ello la legalización de las ejecutadas.

X. Por acuerdos adoptados en sesiones plenarias celebradas el 26 de febrero de 1999 y el 19 de noviembre de 1999, el Ayuntamiento aprobó un "Convenio Urbanístico de localización de las Parcelas en que se materializa el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria del Plan Parcial "Salobre Golf" y realización de su transmisión y la de las dotaciones públicas y parques urbanos" suscrito por su Alcalde y Secretario con los representantes de CERRO DEL SUR, S. A. y GOLF EL SALOBRE A.I.E. En su estipulación segunda se dice: "El Ayuntamiento puede disponer de inmediato de las parcelas que le son transmitidas, no obstante, a requerimiento del mismo, CERRO DEL SUR, S. A. se obliga a elevar el presente a escritura pública", y en la cuarta: "Habiéndose decidido por el Ayuntamiento promover y tramitar de oficio la Modificación del PPO Salobre Golf consistente en que el parcelario del PPO pase a ser el que se refleja en el plano 54 de los contenidos en la Revisión del Plan General cuyo Avance se aprobó en sesión plenaria de 25 de septiembre de 1998, en el supuesto de ser aprobada la misma sin cambio alguno, habrá de considerarse sustituida la cesión de dotaciones y equipamiento que se realiza en el presente convenio de acuerdo con el PPO actualmente vigente, por la de dotaciones y equipamiento contenida en tal modificación aprobada del PPO, sustituyendo en particular la cesión de la parcela 72 del nuevo parcelario resultante, a la cesión del proindiviso sobre la parcela

72 del parcelario anterior a que se hizo referencia en la estipulación primera.”.

XI. Requeridas CERRO DEL SUR, S. A. y GOLF EL SALOBRE A.I.E. por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de 28 de junio de 2002, “con objeto de que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la que se formalice la transmisión de los terrenos correspondientes a las cesiones legales obligatorias y gratuitas que les corresponde realizar a favor de este Ayuntamiento como promotores del Plan Parcial de Ordenación Salobre Golf, con arreglo a lo previsto en dicho Plan Parcial aprobado bajo el expediente 37/88, rfª. planeamiento, y en el Convenio de localización del aprovechamiento lucrativo municipal aprobado por el Pleno en su sesión de 26 de febrero de 1999”, el 8 de abril de 2003 y con el número 758 de protocolo, el Ayuntamiento, CERRO DEL SUR, S. A. y GOLF EL SALOBRE A.I.E. otorgaron en Maspalomas, ante el Notario Don Valentín Concejo Arranz escritura pública de segregación y formalización de cesiones urbanísticas obligatorias de la Urbanización Salobre Golf. Tales cesiones no han sido inscritas en el Registro de la Propiedad por no haberse instado ello por el Ayuntamiento hasta la fecha.

En la estipulación cuarta de dicha escritura de cesiones se dice: “De forma concordante con lo previsto en la estipulación cuarta del reiterado convenio, de aprobarse la modificación -referida en el expositivo II de esta escritura- del parcelario con variaciones en la situación y configuración de los terrenos de cesión obligatoria incluidos en la presente, y una vez lo fuera, según lo establecido en el artículo 47.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se entenderán sustituidas las que son objeto de la presente de acuerdo con el parcelario vigente por las nuevas parcelas, terrenos y superficies de cesión obligatoria según el parcelario modificado, debiéndose realizar los actos y otorgar los documentos que fuesen precisos, si hubiere lugar, para la regularización y constancia en el Registro de la Propiedad de dicha sustitución” y en su estipulación séptima que “Sin perjuicio de la efectividad en otros aspectos de las cesiones formalizadas en el presente documento, queda establecido que la posesión y uso de aquellas de las parcelas en las que hayan de ubicarse las instalaciones de servicios y suministros de la urbanización, quedará a total y exclusiva disposición de la promotora o de quién la misma designe, sin que por ello deba realizar

contraprestación alguna, hasta que en su día y previa recepción pasen tales servicios y suministros a prestarse directamente por el Ayuntamiento o sus concesionarias”.

XII. Al tratarse de una actuación de transformación urbanística promovida por propietario único, haberse convenido con el Ayuntamiento las cesiones obligatorias y formalizado las mismas, y haberse considerado reiteradamente por dicha entidad local innecesaria la reparcelación, tal actuación se ha ejecutado asistemáticamente, generándose las parcelas resultantes mediante segregación de la finca matriz, previa licencia municipal de parcelación o declaración municipal de su innecesidad.

XIII. En el dispositivo primero de la anteriormente citada resolución municipal plenaria de 26 de junio de 2020 se establecieron como condicionantes, entre otros, el de que el promotor deberá otorgar a favor del Ayuntamiento nueva (o modificar) la Escritura de Segregación y Formalización de Cesiones Urbanísticas Obligatorias otorgada el día 8 de abril de 2003 ante el Notario Don Valentín Concejo Arranz bajo número de protocolo 758 y presentar los preceptivos Certificados de Innecesariedad de Licencia de Parcelación de las parcelas privativas con las bases gráficas que se aportan en formato GML para su inscripción en el Registro de la Propiedad y coordinación con el Catastro, de lo que deriva su necesidad y oportunidad, y en cumplimiento de lo cual y de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 33.4 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, para la sustitución de las realizadas respecto de la Fase 1 de la urbanización del Sector ST-6 Salobre Golf en la Escritura de Segregación y Formalización de Cesiones Urbanísticas Obligatorias otorgada el 8 de abril de 2003, así como para la regularización y constancia de tales cesiones en el Registro de la Propiedad y coordinación con el catastro, sin que con ello se ocasione impacto económico alguno a las partes, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 8 del artículo 1, apartados 2 y 3 del artículo 2, artículo 3, artículo 29, apartado 1 del artículo 30 en lo atinente a los supuestos de innecesariedad de reparcelación y apartados 3 y 4 del artículo 30 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística,

ACUERDAN

Primero. INVALIDACIÓN DE LAS CESIONES ANTERIORES.

Por las razones aludidas en los antecedentes expositivos que constituyen la memoria justificativa del presente, para su sustitución por las previstas en la Modificación Puntual del PGO/SBT'96 en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido número 3) aprobada definitivamente por acuerdo municipal plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020 y actualmente en vigor, se invalidan y se dejan sin efecto, única y exclusivamente en cuanto a las situadas en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización del Sector ST-6 Salobre Golf, las cesiones urbanísticas obligatorias y gratuitas de parcelas, aparcamientos y viales públicos realizadas en el "Convenio Urbanístico de localización de las Parcelas en que se materializa el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria del Plan Parcial "Salobre Golf" y realización de su transmisión y la de las dotaciones públicas y parques urbanos" aprobado por acuerdos adoptados en sesiones plenarias del Ayuntamiento celebradas el 26 de febrero de 1.999 y el 19 de noviembre de 1.999, así como las llevadas a cabo en la Escritura de Segregación y Formalización de Cesiones Urbanísticas Obligatorias otorgada el día 8 de abril de 2003 ante el Notario don Valentín Concejo Arranz bajo número de protocolo 758.

Segundo. FINCA MATRIZ ÁMBITO DEL SECTOR ST-6 URBANIZACIÓN SALOBRE GOLF.

Tal y como se acredita con la nota informativa registral que se incorpora como anexo al presente, CONTERSA 2015, S. L, es titular del pleno dominio del RESTO, tras las diversas segregaciones y transmisiones efectuadas, de la finca cuya actual descripción registral es la siguiente:

"Una suerte de tierras baldías de secano para pastos, sin árboles, situada donde llaman "EL SALOBRE", término municipal de SAN BARTOLOME DE TIRAJANA.

Linda: al NORTE, desde el Lomo que está al Sur de la Montaña de la Cisterna a tomar el Lomito que está frente a las puntas, aguas vertientes adentro hasta frente a la bocada de dichas puntas, de allí recto a la parte Norte del Horno de Cal que está en los Llanos de Revolcadores, interrumpida esta línea en su

encuentro con el punto que se señala en la cota doscientos treinta y siete del plano incorporado a la escritura de segregación de la finca registral "cuatro mil sesenta y tres" -finca que se encuentra, salvo en su lindero Norte, que coincide con el antiguo de la que se está describiendo, dentro de los linderos de la presente pero no de su cabida-. Continúa la presente desde su parte Norte al Horno de Cal recto al centro del Alto de la Montaña de Revolcadores, o sea, el mismo de la finca matriz, interrumpiéndose esta línea, en su intersección con la carretera que desde El Tablero conduce a los Lomos de Pedro Alonso; al NACIENTE, desde la intersección anteriormente referida sigue la citada carretera hasta su encuentro con la carretera de servicio de la finca, de tres metros de ancho, que accede a la anteriormente citada desde el interior de la finca, sigue por dicha carretera de servicio hasta el punto más Poniente de la finca de don Miguel Peña Macías, continúa por el lindero Sur de la finca de éste señor hasta su intersección con una línea recta tirada desde el centro del Alto de la Montaña de Revolcadores hacia la casa vivienda de galería exterior situada entre dos barranquillos, por la divisoria común de éstos, desde la últimamente citada intersección continúa dicho lindero hasta avistar el cruce del barranquillo septentrional con el camino que va al pozo que queda mancomunado con la escombrera que le rodea, estanque, maquinaria, tubería y demás accesorios, bajando recto a dicho cruce, subsiguendo hasta llegar al Barranco del Negro, subiendo breve trecho por éste hasta llegar a la separación de dos cercados en la margen opuesta u occidental, subiendo por la ladera hasta el riego abajo, continuando por éste hacia aguas abajo hasta alcanzar el punto más entrante del camino carretero que va al Salobre, bordeando la ladera después de subir el Barranco del Negro por un barranquillo, luego sube por la barranquera del ángulo entrante del camino llegando a la divisoria y descendiendo por la banda opuesta a lo largo de una barranquera y luego del barranquillo que en ésta desemboca, apartándose del barranquillo en un codo que hace antes de su confluencia con el barranco del Salobre, tirando esta vuelta una línea recta a lo alto de la fronteriza Montaña del Salobre, cruzando el Barranco del mismo nombre y subiendo por la ladera opuesta; al SUR, desde el centro de la Montaña del Salobre, Lomo del Salobre, aguas vertientes adentro hasta los pasitos de la montaña; y al PONIENTE, desde el último punto Lomo adelante al centro del Alto de la Montaña de Arguineguín, correspondiéndole a esta finca todas las edificaciones enclavadas en la misma, con excepción de la del Pozo que continuará mancomunada. Tenía

una extensión registrada de trescientas veintinueve hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y un centiáreas, y una cabida real de treinta y un hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y seis centiáreas, que tras varias segregaciones se vio reducida a doscientas seis hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y siete con doscientas setenta y dos centiáreas; habiéndose inmatriculado con fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve un exceso de cabida de setecientos setenta y cinco mil ciento doce metros, noventa y siete decímetros y veintiocho centímetros cuadrados, quedando tras dicha inmatriculación con una cabida de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS; si bien, tras numerosas segregaciones efectuadas en la misma, su cabida actual ha quedado reducida a DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS". (Revisar con nota informativa actualizada)

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana número UNO, con el número 16.753 -antes 3.943-, en su Inscripción 9ª obrante al folio 123, tomo 1.741, libro 291 de la sección 2ª.

TÍTULO: Dicha finca fue adquirida por CONTERSA 2015, S. L., en virtud de aportación realizada a dicha Sociedad por su socia CERRO DEL SUR, S. A., en la propia escritura de constitución de aquella otorgada el 11 de febrero de 2016 en Las Palmas de Gran Canaria ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, bajo el número 297 de protocolo.

CARGAS, GRAVAMENES Y ARRENDAMIENTOS. Libre de cargas y gravámenes. Manifiestan igualmente los representantes de CONTERSA 2015, S. L. que la finca descrita está libre de arrendamientos.

Se encuentra "afectada" a los fines y objeto de promoción urbanística e inmobiliaria de GOLF EL SALOBRE A.I.E., según consta en las escrituras de constitución de dicha agrupación y modificaciones de sus estatutos a las que antes se ha hecho referencia, no teniendo tal "afección" más efectos para terceros que la necesidad de intervención de esta agrupación de interés económico en todos los actos de disposición que se realicen sobre dichos terrenos y resto de los particulares previstos en sus estatutos.

DATOS CATASTRALES. Su referencia catastral

es 6530101DS3773S0001LH cuyo titular es CONTERSA 2015, S. L., Se incorpora al presente a los efectos de lo establecido en el artículo 10.2 en relación con el artículo 9.b de la Ley Hipotecaria, certificación catastral descriptiva y gráfica de dicha finca.

RESTO REGISTRAL DE FINCA MATRIZ. Tras las segregaciones realizadas anteriormente que lo son en el interior de la finca matriz queda la cabida de esta reducida en la de la suma de las superficies de las parcelas segregadas.

Tercero. SEGREGACIÓN y DESCRIPCIÓN LITERARIA DE LAS PARCELAS SEGREGADAS.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, como acto previo y absolutamente necesario para la viabilidad de las enunciadas cesiones urbanísticas obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento, del actual resto de la finca matriz de que es titular, inscrita con el número 16.753 en el Registro de la Propiedad Número 1 de San Bartolomé de Tirajana a la que se hace referencia en el anterior acuerdo, los Sres. Cabrera Jorge y Artilles Moragas, en la representación que ostentan de la entidad "CONTERSA 2015, S. L.", con el consentimiento expreso de la Agrupación de Interés Económico GOLF EL SALOBRE A. I. E. representada como se ha dicho, SEGREGAN, para que en lo sucesivo formen fincas nuevas e independientes y cuya constatación registral como predios independientes se solicita, las siguientes 24 parcelas, viales y aparcamientos públicos de cesión urbanística obligatoria y gratuita de la fase 1 de la Urbanización Salobre Golf según la Modificación Puntual del PGO/SBT'96 en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido número 3) aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 26 de junio de 2020, con las siguientes descripciones literarias:

1) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el "SALOBRE", en el término municipal de SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, distinguida como V-1 en el parcelario de la Urbanización "SALOBRE-GOLF", destinada a uso ZONA VERDE PÚBLICA.

Tiene una extensión superficial de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS

CUADRADOS (19.324 m²), y le corresponden mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de las zonas verdes de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con parcela 11-12, aparcamiento público APC-2, área de juegos A-2; al SUR, su lindero es parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra; al ESTE, con vial 1.1 y parcela 9-10; y al OESTE, con parcela 15, área de juegos A-2 y con parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra.»

2) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como V-2 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ZONA VERDE PÚBLICA.

Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (4.603 m²), y le corresponden mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de zonas verdes de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con vial 3 y área de juegos A-3; al SUR, con campo de golf DG-1; al ESTE, con campo de golf DG-1 y área de juegos A-3; y al OESTE, con vial 3 de la urbanización.»

3) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como V-3 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ZONA VERDE PÚBLICA.

Tiene una extensión superficial de MIL NOVECINETOS (1.900 m²), y le corresponden mil seiscientos (1.600 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de zonas verdes de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con parcela 14-a; al SUR, con campo de golf DG-1 y vial 12; al ESTE, con campo de golf DG-1; y al OESTE, con vial 12 de la urbanización.»

4) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como V-10 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ZONA VERDE PÚBLICA.

Tiene una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (48.234 m²), y le corresponden mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de las zonas verdes de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con embalse EMB-2, deportivo privado D-4 y parcela de equipamientos E-1 (ambas de la segunda fase de la urbanización y con parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra; al SUR, con parcelas 54, 55, 56, 57, 60 y 61, campo de golf DG-1 y zona verde V-15; al ESTE, con parcela 57, deportivo privado D-4 (de la segunda fase de la urbanización) y con parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra; y al OESTE, con vial 2.1, parcelas 54, 55, 56, 57 y 61, zonas verdes V-14 y V-15, parcela de equipamientos E-1 (de la segunda fase de la urbanización)»

5) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como V-13 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ZONA VERDE PÚBLICA.

Tiene una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2.540 m²), y le corresponden mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de las zonas verdes de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, vial 4 y área de juegos A-1; al SUR, con vial 2.1 y 4 de la urbanización; al ESTE, con vial 4 de la urbanización; y al OESTE, con vial 2.1 de la urbanización.»

6) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como V-

14 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ZONA VERDE PÚBLICA.

Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (4.728 m²), y le corresponden mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de las zonas verdes de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con parcela 61, zonas verdes V-10 y V-15; al SUR, con parcelas 44 y 60; al ESTE, con parcela 60, y zonas verdes V-10 y V-15; y al OESTE, con vial 4 y parcela 61.»

7) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como V-15 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ZONA VERDE PÚBLICA.

Tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (979 m²), y le corresponden mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de las zonas verdes de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con parcela 61 y zona verde V-10; al SUR, con zonas verdes V-10 y V14; al ESTE, con zona verde V-10; y al OESTE, con parcela 61 y zona verde V-14.»

8) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como A-1 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ÁREA DE JUEGOS.

Tiene una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.776 m²), y le corresponden quinientos metros cuadrados (500 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de áreas de juegos de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con vial 4 y parcela 43; al SUR, con vial 2.1 y zona verde V-13; al ESTE, con vial 4 de la urbanización; y al OESTE, con parcela 38-42.»

9) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como A-

2 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ÁREA DE JUEGOS.

Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 m²), y le corresponden quinientos metros cuadrados (500 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de áreas de juegos de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con parcela 15 y aparcamiento APC-2; al SUR, con zona verde V-1; al ESTE, con zona verde V-1; y al OESTE, con parcela 15 y zona verde V-1.»

10) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como A-3 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso ÁREA DE JUEGOS.

Tiene una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS (2.201 m²), y le corresponden quinientos metros cuadrados (500 m²) de edificabilidad conjuntamente con el resto de áreas de juegos de las dos fases de la urbanización.

Linda: al NORTE, con vial 3 y parcela 35; al SUR, con campo de golf DG-1 y zona verde V-2; al ESTE, con parcela 35 y campo de golf DG-1; y al OESTE, con vial 3 y zona verde V-2.»

11) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como APC-1 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso APARCAMIENTO PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.275 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con vial 1.1 de la urbanización; al SUR, su lindero es parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra; al ESTE, con vial 1.1 de la urbanización; y al OESTE, con parcela 2.a y con parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra.»

12) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como APC-2 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso APARCAMIENTO PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (895 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con vial 1.1 y parcelas 11-12 y 15; al SUR, con parcela 11-12, zona verde V-1 y área de juegos A-2; al ESTE, con parcela 11-12; y al OESTE, con parcela 15 y área de juegos A-2.»

13) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como Vial 1.1 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (22.622 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con viales 1.2, 3, 11 y 12, y campo de golf DG-1; al SUR, con parcelas 2-a, 2-b, 2-c, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H, 3-I-J, 9-10, 11-12, 15, 22, zona verde V-1, y aparcamientos públicos APC-1 y APC-2; al ESTE, con viales 1.2, 3, 11 y 12, y campo de golf DG-1; y al OESTE, con parcelas 2-a, 2-b, 2-c, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H, 3-I-J, 9-10, 11-12, 15, 22, zona verde V-1, lúdico privado LP-7 y aparcamiento público APC-1.»

14) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como Vial 1.2 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9.473 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcelas 16, 21, 25 y campo de golf DG-1; al SUR, con parcelas 16, 23, 24, lúdico privado LP-7 y vial 1.1; al ESTE, con parcelas 17-a, 17-b, 18-19, 21 y 25, campo de golf DG-2 (de la segunda fase de la urbanización), y vial 3; y al OESTE, con parcelas 16, 20, 23 y 24 y lúdico privado LP-7.»

15) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 2.1 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de VEINTITRES MIL SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (23.074 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcelas 30, 31, 32, 33, 38-42, 45, 46, 47, 55, 56 y 57, zonas verdes V-10 y V-13, área de juegos A-1, vial 4 y campo de golf DG-2 (de la segunda fase de la urbanización); al SUR, con vial 14, parcelas 1-48, 27-a, 27-b, 27-c, 36, 37, 58, 59, 60, 68, y campo de golf DG-1; al ESTE, con parcelas 1-48, 30, 31, 32, 33, 38-42, 47, 54, 55, 56 y 57, zonas verdes V-10 y V-13, área de juegos A-1 y campo de golf DG-2 (de la segunda fase de la urbanización); y al OESTE, con viales 2.2, 3, 14, parcelas 1-48, 27-a, 27-b, 27-c, 36, 37, 58, 59, 60, 68, 69, y campo de golf DG-1.»

16) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 2.2 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS (4.806 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcelas 29, 34, comercial C-1 y campo de golf DG-2 (de la segunda fase de la urbanización); al SUR, con viales 2.1 y 3, campo de golf DG-2 y parcela de equipamientos E-4 (ambas de la segunda fase de la urbanización); al ESTE, con comercial C-1, campo de golf DG-2 (de la segunda fase de la urbanización); y al OESTE, con parcela 29, campo de golf DG-2 y parcela de equipamientos E-4 (ambas de la segunda fase de la urbanización)»

17) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 3 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (7.181 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcelas 25 y 67, vial 2.2 y campo de golf DG-2 y parcela de equipamientos E-4 (ambas de la segunda fase de la urbanización); al SUR, con parcelas 14-a, 14-b, 35 y 36, zonas verdes V-2 y V-3, área de juegos A-3, vial 14, y campo de golf DG-1; al ESTE, con parcelas 14-a, 14-b, 35 y 36, zonas verdes V-2 y V-3, área de juegos A-3, campo de golf DG-1, vial 2.1; y al OESTE, con parcelas 25 y 67, viales 1.1 y 1.2, y campo de golf DG-2 y parcela de equipamientos E-4 (ambas de la segunda fase de la urbanización)»

18) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 4 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (3.698 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcela 61; al SUR, con área de juegos A-1, zona verde V-13; al ESTE, con parcelas 44 y 45 y zona verde V-14; y al OESTE, con parcela 43, zona verde V-13 y área de juegos A-1.»

19) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 5 TRAMO INICIAL en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.555 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con zonas verde V-8 y V-16 (de la segunda fase de la urbanización); al SUR, con parcelas 38-42, 63, 64 y 65, vial 9; al ESTE, con vial 2.1, zonas verde V-8 y V-16 (de la segunda fase de la urbanización); y al OESTE, con parcelas 63 y 65 y zona verde V-8.»

20) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 9 TRAMO INICIAL en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de MIL CINCO METROS CUADRADOS (1.005 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con zona verde V-17 (de la segunda fase de la urbanización), vial 5; al SUR, parcela 66; al ESTE, con vial 5; y al OESTE, con vial 9 (tramo de la segunda fase de la urbanización)»

21) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 11 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (2.990 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcelas 6, 7, 8 y 8-b, y campo de golf DG-1; al SUR, con vial 1.1 de la urbanización; al ESTE, con parcelas 8 y 8-b, y campo de golf DG-1; y al OESTE, con vial 1.1 de la urbanización.»

22) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 12 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (4.081 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcelas 13-a, 13-b, 13-c, 13-d, 13-e y 13-f, campo de golf DG-1, zona verde V-3, vial 3; al SUR, con vial 1.1 de la urbanización; al ESTE, con parcelas 13-a, 13-b, 13e y 13-f, campo de golf DG-1 y zona verde V-3; y al OESTE, con vial 1.1 de la urbanización.»

23) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 13 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (562 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con parcela 16 y vial 1.2; al SUR, con parcela 24 y con parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra; al ESTE, con parcela 24 y vial 1.2; y al OESTE, con parcela 16 y con parte del que corresponde al del mismo rumbo de la finca de la que se segrega que es también el del Sector ST-6 “Salobre Golf en el que se integra.»

24) «URBANA. PARCELA de terreno sita en el “SALOBRE”, en el término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, distinguida como VIAL 14 en el parcelario de la Urbanización “SALOBRE-GOLF”, destinada a uso VIAL PÚBLICO.

Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (4.424 m²), y carece de edificabilidad.

Linda: al NORTE, con vial 2.1 de la urbanización; al SUR, con parcelas 1-48, 28-a, 28-b-c, 49-a, 49-b, 50, 51, 52, 53, campo de golf DG-1; al ESTE, con parcelas 1-48, 28-a, 28-b-c, 53, y vial 2.1; y al OESTE, con parcelas 28-b-c, 49-a, 49-b, 50, 51, 52, campo de golf DG-1.»

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se incorpora como anexo al presente acuerdo, debidamente diligenciado acreditando que forma parte del documento técnico de la Modificación Puntual del Plan General de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido número 3) aprobada definitivamente en sesión plenaria de 26 de junio de 2020, su plano nº 2.3 de “Cesiones Fase-1”.

OPCIÓN A. Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, por ajustarse las segregaciones llevadas a cabo en el presente al vigente planeamiento urbanístico municipal de San Bartolomé

de Tirajana a que se hace referencia en los antecedentes expositivos, conforme a lo acordado en la misma resolución municipal de aprobación del texto definitivo de este convenio, al cual se incorporan como anexo las correspondientes fichas descriptivas con coordenadas georreferenciadas del documento técnico de Modificación Puntual del Plan General de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido número 3) aprobada definitivamente por acuerdo municipal plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020, la aceptación de las cesiones formalizadas en la presente escritura por parte del Ayuntamiento equivale a la declaración municipal expresa de la innecesariedad de licencia de parcelación para tales modificaciones hipotecarias, acreditándose con ello el cumplimiento de lo requerido en el artículo 277.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el segundo párrafo del artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

OPCIÓN B. Se acredita el cumplimiento de lo requerido en el artículo 277.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el segundo párrafo del artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, con certificación de la resolución de XX de XXXX de 2021, por la que, en el expediente XXXX/XXXX, se declara la innecesariedad de licencia de parcelación para tales segregaciones, certificación que habrá de incorporarse como anexo a la de la resolución sobre aprobación de este acuerdo para integrarla y que incluye su descripción literal, representación gráfica y coordenadas georreferenciadas extraídas de las correspondiente fichas

descriptivas con coordenadas georreferenciadas del documento técnico de Modificación Puntual del Plan General de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido N° 3) aprobada definitivamente por acuerdo municipal plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2020, que igualmente se incorporan al presente acuerdo.

Cuarto. CESIONES.

CONTERSA 2015, S. L., con el consentimiento de GOLF EL SALOBRE A.I.E y de CERRO DEL SUR, S. A., en concepto de cesiones urbanísticas obligatorias y gratuitas de la Fase 1 de la Urbanización del Sector ST-6 Salobre Golf a la administración urbanística actuante, en ejecución de la Modificación Puntual del PGO/SBT'96 en el ámbito de la Fase 1 de la Urbanización Salobre Golf (Modificado del Texto Refundido N° 3) aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 26 de junio de 2020 y sustituyendo a las invalidadas en el acuerdo primero de este convenio, CEDE y TRANSMITE al Il. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana que, representado como se ha dicho, acepta y adquiere su pleno dominio, como cuerpos ciertos, con todo cuanto a las mismas sea anexo, accesorio o dependiente, libres de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, al corriente en el pago de toda clase de gastos e impuestos, las parcelas y viales de cesión obligatoria segregadas y descritas en el acuerdo precedente, aceptación que equivale a la declaración expresa de la innecesidad de licencia municipal para tales modificaciones hipotecarias.

Con las anteriores cesiones el Ayuntamiento declara cumplidos todos los deberes y obligaciones urbanísticas de sus promotores relativas a la Fase 1 de la Urbanización del Sector ST-6 Salobre Golf.

Quinto. INSCRIPCIÓN Y CATASTRO.

Tramitado, aprobado y suscrito el texto definitivo del presente, de conformidad con lo establecido en los arts. 50.4 y 52.5 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, y en el artículo 2.2 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de

la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, el Secretario General del Ayuntamiento expedirá, en ejemplar duplicado, certificación con inserción literal de la resolución de aprobación de este convenio y sus anexos, expresiva de que ha puesto fin a la vía administrativa, y haciéndose constar en esta, en la forma exigida por la legislación hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte, que servirá como título para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las segregaciones y cesiones urbanísticas obligatorias objeto del presente que habrá de solicitarse por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad Número 1 de San Bartolomé de Tirajana.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.b) de la Ley Hipotecaria, para completar con sus descripciones gráficas georreferenciadas las descripciones literarias de las parcelas, viales y aparcamientos públicos segregados y cedidos, así como también la del resto, tras las segregaciones, de la finca matriz de la que provienen, y para su coordinación con el catastro, dado que, según manifiestan los otorgantes, la cartografía catastral no se corresponde ni con la realidad física de tales parcelas, aparcamientos y viales públicas, ni con la realidad física de las parcelas colindantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3.b) de la Ley Hipotecaria se incorporan al presente al presente los informes de validación gráfica frente a parcelario catastral con representaciones gráficas georreferenciadas alternativas cuyos códigos seguros de verificación ("CSV") son: XX X, solicitándose por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad que tales representaciones gráficas se incorporen a los consiguientes folios reales y que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 del Texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se comuniquen al Catastro a fin de que también este incorpore las rectificaciones que correspondan.

Sexto. FISCALIDAD.

Se solicita, expresamente, para el presente negocio jurídico, las exenciones fiscales previstas en el artículo 45.I.A del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en armonía con lo dispuesto en el artículo 88.I.A.a) del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (exención subjetiva del Estado y las Administraciones Públicas territoriales e institucionales), así como también las exenciones fiscales a que hace referencia el artículo 284 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, y las establecidas en el artículo 45.I.B.7 también del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los actos y contratos a que dé lugar la reparcelación.

Séptimo. CONTENIDO, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.

Resultan de aplicación al contenido, la tramitación, celebración y perfeccionamiento, y competencia para la aprobación del presente convenio urbanístico de gestión el artículo 290.1.f), los apartados 2 y 4 del artículo 291 y el artículo 292.2.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como el desarrollo reglamentario de aquellos en los apartados 2 y 4 del artículo 51, y en el artículo 52.2.c) del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

Octavo. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza y carácter jurídico-administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el mismo.

En cuyos términos los intervinientes dejan redactado el presente convenio que, en prueba de conformidad junto con los documentos anexos incorporados que se citan en su cuerpo y que se relacionan seguidamente, firman por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, firman en el lugar y la fecha al principio indicados, quedando una copia en poder de cada parte firmante.

En San Bartolomé de Tirajana, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, URBANISMO, POLÍTICAS AMBIENTALES Y RECURSOS HUMANOS (Decreto número 3122, 28/10/2021), Samuel Henríquez Quintana.

123.938

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

1.259

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 del mismo Real Decreto, y el art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento que se encuentra expuesto al público el expediente de modificación presupuestaria núm. 2280/2022, en la modalidad de suplemento de crédito 13/22, que afecta al vigente Presupuesto, y que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, pudiendo realizarlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://santabrigida.sedelectronica.es>).

a) Plazos de exposición y admisión de reclamaciones:

- QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El expediente mencionado se encuentra de manifiesto en la web municipal <http://www.santabrigida.es/> durante el plazo señalado para ser examinado.

Firmado en Santa Brígida, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Miguel Jesús Jorge Blanco.

134.218